

Como lo establece el artículo 32 de la Ley General de Partidos Políticos, donde señala lo siguiente:

...

1. *Los partidos políticos deberán mantener actualizada la información pública establecida en este Capítulo de forma permanente a través de sus páginas electrónicas, sin perjuicio de la periodicidad, formatos y medios que establezca para todas las obligaciones de transparencia, esta Ley y la normatividad de la materia.*

...

Aunado a la anterior, es menester hacer de conocimiento que la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado prevé que en los casos en que ciertas funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

*ARTÍCULO 19.*

...

*En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.*

...

Por ende, se informa que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, base III, Apartado A, incisos a), y g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 159, 160 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y demás relativos y aplicables, este sujeto obligado, al tratarse de un partido político, en ningún momento puede contratar o adquirir, por si o por terceras

personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión, en consecuencia de ello, es el Instituto Nacional Electoral el encargado de distribuir los tiempos de radio y televisión a cada Instituto Político, asimismo, se informa que no se generó en el periodo informe anual de comunicación social por lo que no se reporta documento alguno., ello con fundamento por el artículo 19 y 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.